



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
Denunciante: Juan.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: DOT-77/AYTO CUAUTLANCINGO-03/2022.

En veintisiete de enero de dos mil veintidós, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente a las doce horas con veintiséis minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintidós, al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por el denunciante **Juan**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-77/AYTO CUAUTLANCINGO-03/2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1; 10 fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 fracción V, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el denunciante **Juan**, cuenta con facultad para promover por su propio derecho la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la necesidad de obtener un pronunciamiento al respecto, por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

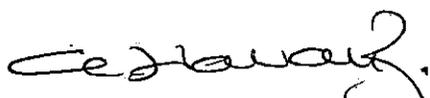
TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 103, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que, de la denuncia planteada se observa que se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino que denuncia del sujeto obligado lo siguiente: *“...DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, YA QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVI, LA AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE INSTALACIÓN DE REJA METÁLICA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO OTORGO AL COMITÉ DE VECINOS DE*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Cuautlancingo, Puebla.
Denunciante: Juan.
Ponente: Claudette Hanan Zehenny.
Expediente: DOT-77/AYTO CUAUTLANCINGO-
03/2022.

LA CERRADA TOCHTLI, EN LA RESERVA TERRITORIAL QUETZALCOATL, CUAUTLANCINGO, PUEBLA..."; en consecuencia, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por **Juan** en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla**, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos como obligación de transparencia que están señaladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del correo electrónico que señalo en su denuncia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Maestra **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



MTRA. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.



LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/CHZ- DOT-77/AYTO CUAUTLANCINGO-03/2022/Mon/desecha.